

RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

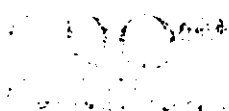
LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), los señores **ANDREY MAURICIO CUELLAR RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.726.173**, **JHON ALEXANDER MONTOYA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.679**, **PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.896.653**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10199** y ficha catastral N° **631300002000000060011000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14074-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

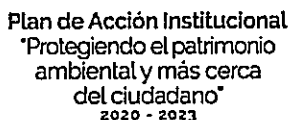


RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

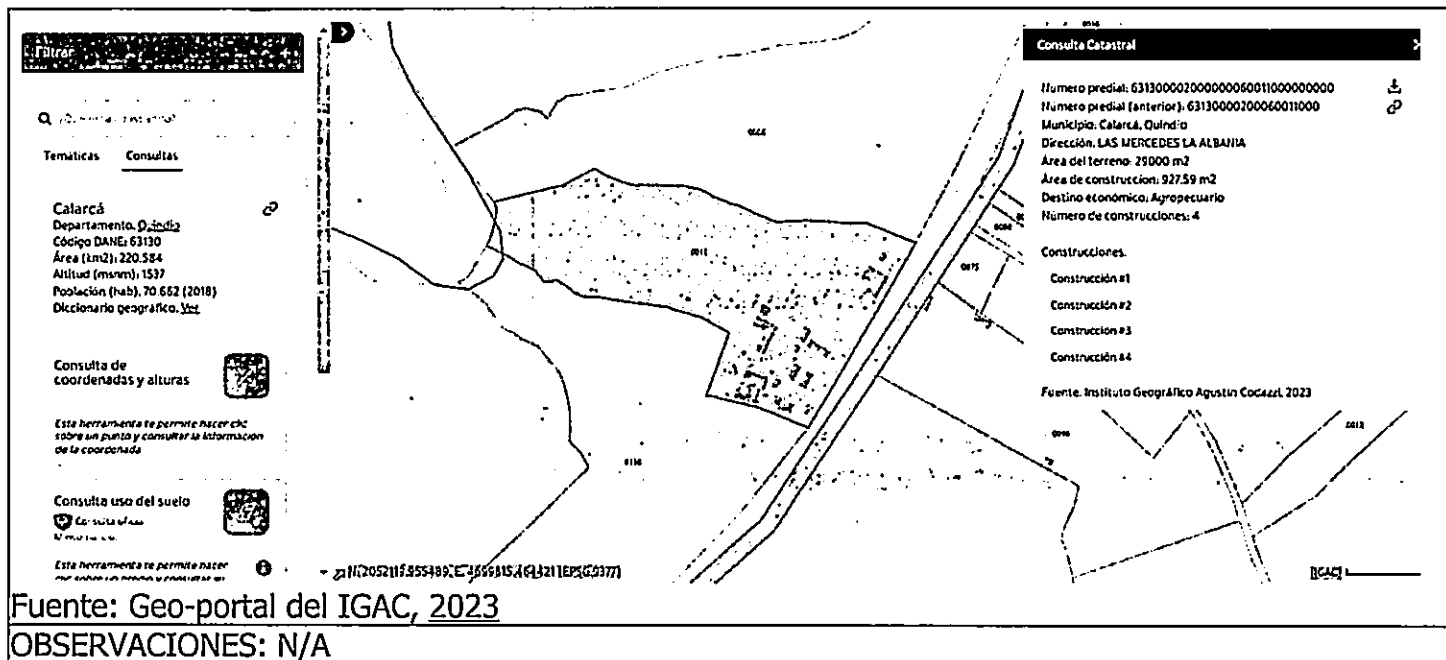
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Las Mercedes
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA, municipio de CALARCA, QUINDÍO
Código catastral	63130 0002 0006 0011 000
Matricula Inmobiliaria	282-10119
Área del predio según certificado de tradición	3 Ha + 2320 m² = 32 320 m²
Área del predio según Geo-portal - IGAC	29 000 m²
Área del predio según SIG Quindío	22 836 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Ver nota 1
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora	-3 viviendas campestres construidas -zona con 11 locales comerciales contruidos -9 villas campestres por construir
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	POZOS DE ABSORCION VER TABLA 2
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	VER TABLA 3
Caudal de la descarga	0.013 L/s (cada vertimiento contempla 6 personas)
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-819-12-2023** de fecha del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico pedrotamayo10@hotmail.com el día 13 de diciembre de 2023 a los señores **ANDREY MAURICIO CUELLAR RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.726.173**, **JHON ALEXANDER MONTOYA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.679**, **PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.896.653**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, a través del radicado N° 19072.

Que el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, envía comunicado interno SRCA-1371, en el que se solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la entidad el análisis de las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial para el proyecto las MERCEDES que se pretende desarrollar en el predio **1) LOTE. LAS**



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

MERCEDES ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el grupo de apoyo técnico y jurídico y la oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al comunicado interno 1371-2023, en el que se le solicito el análisis de las determinantes ambientales del medio natural y ordenamiento territorial frente a la viabilidad del proyecto turístico que se pretende desarrollar en el predio denominado **1) LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, a través del radicado DG 228, en el cual manifestaron:

"(...)

De la manera más atenta nos permitimos remitir Concepto referente a determinantes ambientales aplicables, ordenamiento territorial, del proyecto LAS MERCEDES (Locales comerciales-Villas), No. de expediente 14074-23 a nombre de Pedro Luis Tamayo y otros, tramite permiso de vertimiento, según decreto 1066 de 2015.

A continuación el análisis integral del proyecto de la referencia, en los temas mencionados, que deben ser tenidos en cuenta para dicho trámite ante la autoridad ambiental regional.

1. ANTECEDENTES

-Oficio radicado en CRQ No. 9424 del 2022 por medio del cual se solicita viabilidad para la modificación y adición de puntos generadores de vertimientos en el predio Las Mercedes.

-Oficio radicado en CRQ No. 9425 del 2022 por medio del cual se solicita verificación de determinantes ambientales en el predio Las Mercedes.

-Oficios radicados en CRQ No. 12694-22 del 18/10/2022 y No. 12695-22 del 18/10/2022 por medio del cual el señor Jorge Tovar anexa información cartográfica relacionada con el Proyecto constructivo Las Mercedes.

1.1. DESCRIPCIÓN INICIAL

El día 03 de octubre de 2022 equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó visita técnica con acta No.61618 al predio denominado Las Mercedes ubicado en el municipio de Calarcá con el fin de verificar la existencia de posibles nacimientos y/o afloramientos que puedan existir en el predio y generar limitación al área

[Firma]



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

donde se tiene proyectada la subdivisión y construcción de condominio campestre, conforme a la información aportada a través de los oficios 9424 Y 9425 DE 2022.

Durante el recorrido realizado se inspecciono en primera instancia el punto con coordenadas Latitud: 4° 28' 02.30"N Longitud: -75° 42' 27.51"W, en donde se evidencia afloramiento y/o nacimiento de agua, el cual conforma película y cauce en sentido de la pendiente (imágenes A y B).



A. Afloramiento predio Las Mercedes



B. Conformación fuente hídrica

Posteriormente se evidencia la película de agua y cauce debidamente conformados, En el sitio se presenta vegetación asociada al recurso hídrico. Es de destacar que la fuente hídrica conformada continúa su recorrido en función de la pendiente hasta depositarse como un afluente del Río Quindío, el cual se encuentra ubicado en la parte limítrofe oeste del mencionado predio.

El recorrido se continúa verificando la conformación de otra posible fuente hídrica, la cual se indica en el SIG Quindío, de este modo se inspeccionó la zona hasta llegar se accede llegar al punto denominado con coordenadas Latitud: 4° 28' 02.84"N Longitud: -75° 42' 27.69"W, punto en el cual se presenta nacimiento y/o afloramiento de la Quebrada innominada afluente al Río Quindío. Posteriormente se observó película de agua y cauce debidamente conformado hasta depositar al río Quindío (imagen C)

RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



C. Afloramiento y conformación fuente hídrica

2. ASPECTOS NORMATIVOS

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional de aplicación directa, como la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015. Además, la presente entidad posee determinantes ambientales consignadas y aprobadas mediante resolución 720 de 2010.

- **El decreto 3600 de 2007 (compilado en el decreto 1077 de 2015), cabe en el presente análisis citar los sucesivos:**

"Artículo 10. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden."

"El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el



RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto."

"Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente."

"Parágrafo. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden."

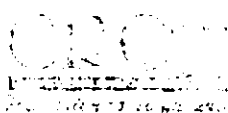
Artículo 11. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 4066 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, y

2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

"Artículo 12. Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.





RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m², contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano."

"Parágrafo. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural."

- **Desde el ordenamiento territorial, PBOT de Calarcá (Acuerdo 015 de 2000) sobre suelo rural sub urbano:**

ARTICULO 28.- SUELO SUBURBANO (Ver Cuadro No. 2, Áreas Suburbanas y Corredores Interregionales).

Definición: *Es la parte del área rural correspondiente a la zona de transición entre ésta y el área urbana de la cabecera municipal y de las cabeceras de los corregimientos, donde se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad. Busca garantizar la existencia de un control efectivo sobre el manejo de los usos del suelo para evitar intervenciones aisladas legales o ilegales que sobrepasen la capacidad de intervención. Estas zonas pueden ser objeto de desarrollo con restricciones*

[Firma]



RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

de uso, intensidad y densidad, de manera que se garantice el cumplimiento de la normatividad prevista en el presente PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, la ocupación del territorio, la armonía entre las actividades productivas y el entorno natural, y el autoabastecimiento de servicios públicos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Requiere una reglamentación específica para el uso agropecuario, forestal y de protección, y su vocación natural restringe la construcción de obras debido a que su prioridad es la producción agrícola y de conservación..

Su delimitación se define entre el perímetro urbano correspondiente y una delimitación física que le sirve de limite. Los usos pueden ser agrícolas, acuícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, de conservación y protección, así como urbanizaciones campestres, zonas Agroindustriales y de servicios.

(entendiéndose por servicios los usos comerciales tipo 1, 2 y 3; el tipo 4, previa concertación con el municipio), institucionales, recreacionales y de turismo que se pueden desarrollar y ser compatibles entre sí y con el desarrollo previsto para estas zonas.

En concordancia con el Numeral 31 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de lo dispuesto en este Acuerdo para los corredores rurales especiales, no menos del 70% del área a desarrollar en proyectos de vivienda, agroindustria y servicios en el suelo suburbano se destinarán a la conservación de la vegetación nativa presente.

En el caso de usos ya existentes, el municipio entrará en un proceso de concertación con los propietarios para el cumplimiento de estas normas, y su plazo máximo para adecuarse y/o reubicarse será el periodo de corto plazo establecido para el PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, vale decir hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Para el Municipio de Calarcá se determinan las siguientes áreas suburbanas y los usos permitidos en ellas:

1. La Floresta

2. Los corredores Interregionales:

. Calarcá - La Ye. (Negrilla fuera de texto)

CRUC



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- . Calarcá - Chagualá - La cabaña, hasta el quiebre de pendiente donde se inicia la ladera sobre el Río Quindío.
 - . La Ye - Barcelona.
 - . Río Verde - Barragán en el costado de la margen derecha, exceptuando las zonas inundables del Río Verde
- Cuando estos corredores se intercepten con ríos, quebradas, cañadas, áreas de alta pendiente, de alta fragilidad ecológica y/o áreas de protección, los usos establecidos en éstas primaran sobre los usos de las áreas suburbanas. (Ver Capítulo 6 - Estructura Ambiental).

2. Corredores interregionales:

En los corredores interregionales del suelo suburbano se desarrollan actividades relacionadas con los ejes viales y con su posición estratégica dentro del contexto regional. En ellos aparecen usos residenciales, agroindustriales y de servicios, con la diferencia de que las densidades e índices de ocupación del territorio son mayores a los de los corredores interregionales del suelo rural.

Se consideran corredores interregionales del suelo suburbano todos los predios colindantes con las siguientes vías, **100 metros a lado y lado** de ellas, contados a partir del eje de la vía: (Negrilla fuera de texto)

- . **Calarcá – La Ye.** (Negrilla fuera de texto)

- . Calarcá - Chagualá - La cabaña, hasta el quiebre de pendiente donde se inicia la ladera del Río Quindío.
- . La Ye - Barcelona.
- . Río Verde Barragán en el costado de la margen derecha, exceptuando las zonas inundables del Río Verde.

El desarrollo sobre estos corredores se cumplirá buscando generar un corredor ambiental. Los frentes de todos los predios deben dejar una franja de aislamiento de 10 metros sobre la vía, adicionales a los 15 metros establecidos por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la cual se



RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

considerará dentro del 70% estipulado por la Ley 99 en sus artículo 31 numeral 31, para conservación de especies nativas.

Los centros poblados que se encuentran en el suelo suburbano (La Bella, La Ye, La Albania, Barragán y Milciades Segura) se desarrollarán de acuerdo a las condiciones planteadas para este tipo de suelo y se delimitarán con una línea de perímetro. Las restricciones de uso, ocupación e intensidad se definen en el componente rural.

• **Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación en el O.T:**

El marco normativo nacional hace referencia al Ordenamiento Territorial (OT) municipal tiene su fundamento en el Artículo 311 de la Constitución Política, el cual establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de sus territorios". Este precepto fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994), en su Artículo 41, donde se establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un plan de ordenamiento territorial, elaborado con el apoyo técnico y las orientaciones del Gobierno Nacional y los departamentos (Massiris, 2000).

*Igualmente, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que las corporaciones autónomas regionales, entre otras, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y participan en los proceso de planificación y ordenamiento territorial, con el fin de garantizar que el factor ambiental se tenga en cuenta en las decisiones que se adopten, a través de la incorporación de las **determinantes ambientales**, dando cumplimiento al principio de solidaridad ambiental con la generaciones futuras, garantizando el desarrollo de las actuales sin comprometer la prosperidad de las futuras.*

La Ley 388 de 1997, desarrolla los anteriores preceptos constitucionales y legales, dando al OT municipal las bases legales para su aplicación. Dicha ley, en su Artículo 5º, parte de la definición del ordenamiento territorial municipal en los términos de que este: Comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertados, en ejercicio de la función pública que les compete en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (Congreso de Colombia, 18 de julio de 1997)



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La ley 388 de 1997 determino en su artículo 14 "componente rural del plan de ordenamiento" lo siguiente: "El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:

1. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera. **Donde este numeral del citado artículo desencadena en las clases agroológicas.**

En la parte ambiental, de conformidad con la ley precitada, en el artículo 10, se establece que el municipio debe tener en cuenta, para el ordenamiento de su territorio, las denominadas determinantes ambientales, "que constituyen normas de superior jerarquía, **en sus propios ámbitos de competencia**, de acuerdo con la constitución y las leyes" (Ley 388 de 1997) en el mismo orden el Artículo 35, definió los suelos de protección como "los constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano, de expansión, suburbano y rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras, para la provisión de servicios públicos domiciliarios, o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, tienen restringida la posibilidad urbanizarse.

El Decreto 3600 de 2007 (compilado en decreto 1077 de 2015), estipuló lo siguiente: **artículo 2.2.2.2.1.1:** "Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. Cuando el presente decreto se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9° de la Ley 388 de 1997".

Dentro de las diferentes determinantes estipuladas en el precepto transcrito, se destaca la obligación de incorporar en el componente rural de los planes de ordenamiento territorial y en su cartografía, la delimitación de cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido, establecidas en esta norma: **"Artículo 2.2.2.2.1.2 categorías del suelo rural.** para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de



POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes".

*En el mismo decreto, artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 2, denominada **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, se establece lo siguiente: "Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal".*

*Con relación a las clase agrológica y uso potencial del suelo la **resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrológicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar"*

*"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, **se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII.**"*

Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

las demás de terminantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.

3. ASPECTOS TECNICOS

3.1. Localización

El predio de ubica según certificado de tradición y código Catastral No.63001000300000680000, lote de características Suburbano y Rural según la cartografía del Plan Básico de Ordenamiento territorial del municipio de Calarcá además con los datos del cartografía catastral del IGAC. (tabla 1):

Tabla 1. Predio consulado para determinantes ambientales.

<u>Nombre de la finca</u>	<u>Vereda</u>	<u>Matrícula</u>	<u>Municipio</u>	<u>Área total</u>	<u>Ficha catastral</u>
Las Mercedes	La Albani	282-10199	Calarcá	22833 m2	631300002000000060011000000000

El predio se localiza en jurisdicción del municipio de Calarca, según las coordenadas proyectadas en sistema Magna Colombia Oeste X= 1152199,98 Y= 985782,16 (figura 1).

[Firma]



RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

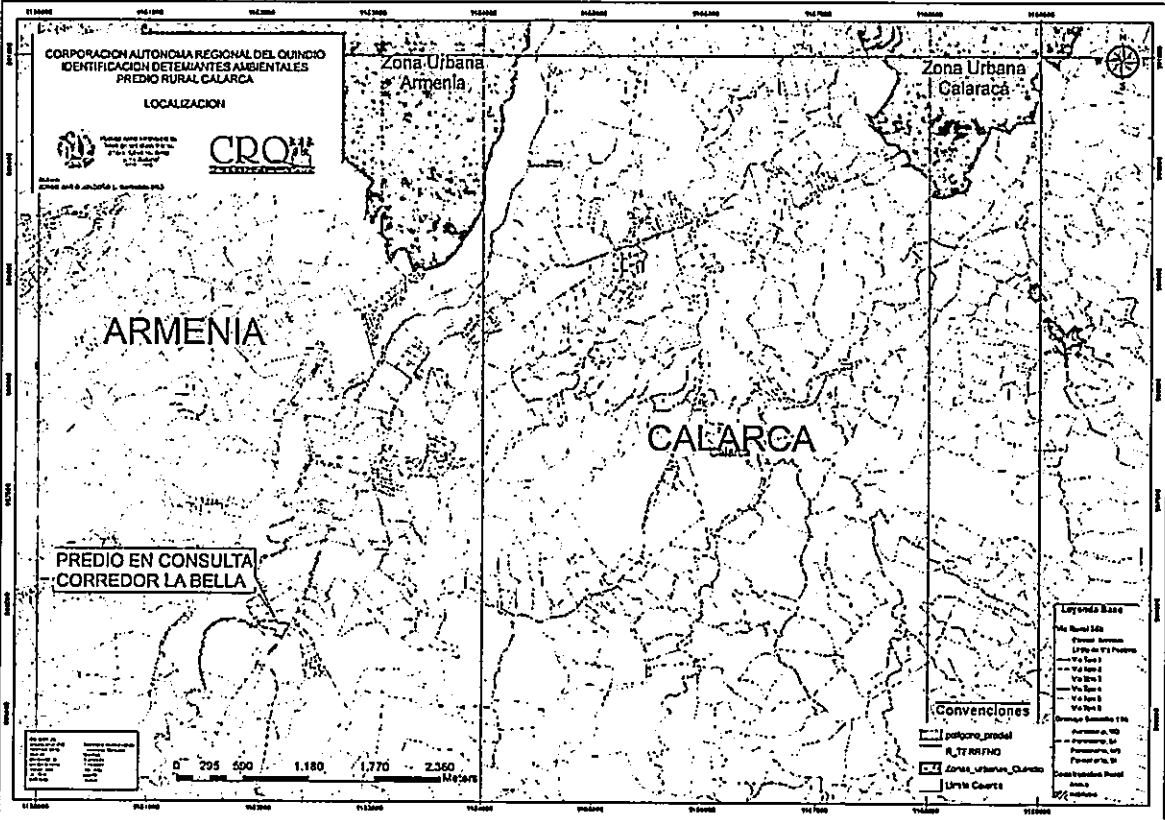


Figura 1. Localización de predio consultado

3.2. Determinantes ambientales de superior jerarquía

3.2.1. Áreas forestales Protectoras

Según se describió en los antecedentes del presente concepto técnico, se encontró que el predio tiene la influencia de dos drenajes de agua que nacen el lindero tanto al costado norte como al costado sur.

Estos dos Nacimientos de agua encontrados tienen influencia al interior del predio analizado por lo cual se procedió a calcular las áreas según las determinantes ambientales (decreto 1449 de 1977) sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 2.

RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para este caso se encontró que el área forestal protectora está determinada a partir de los nacimientos encontrados, este factor determina el inicio del área forestal protectora aguas debajo de esta zona y un área en radio de 100 metros a la redonda del punto donde se localizaron los nacimientos.

En cuanto a la cobertura vegetal protegiendo el nacimiento, se evidencio la presencia de vegetación arbustiva por parches y algunos árboles dispersos a lo largo del recorrido por el drenaje. En general la cobertura es escasa y no es la que corresponde con un área forestal protectora.

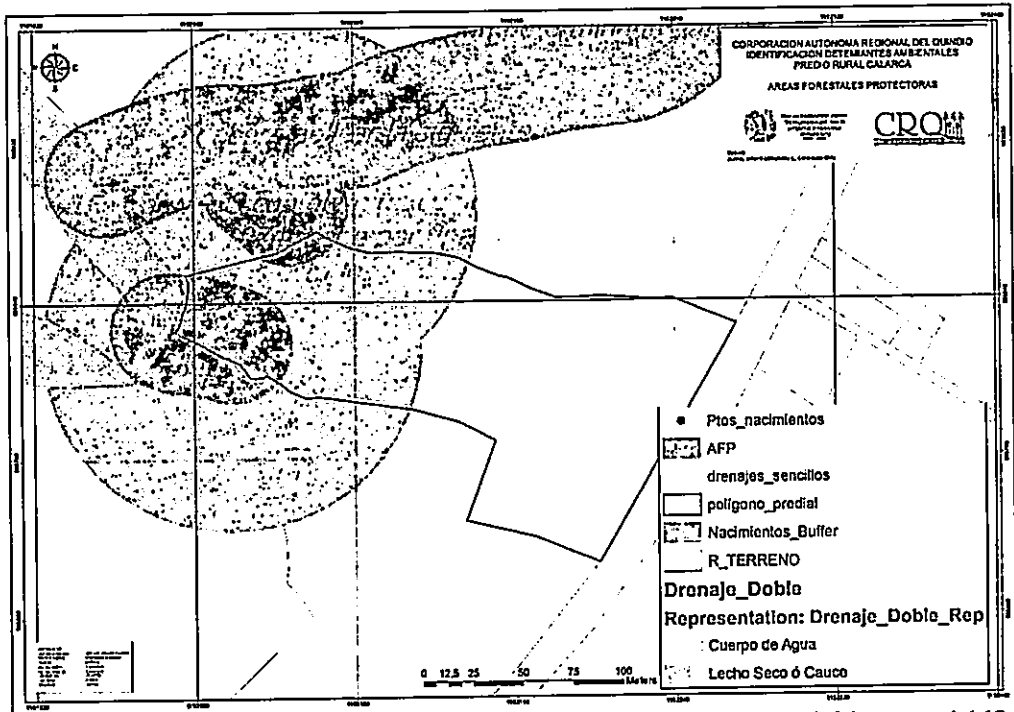


Figura 2. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77, Res. 1688 de 2023, CRQ).

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.



POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

El Artículo 14º del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras, ..." determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

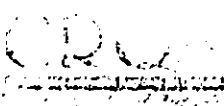
Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.

b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.

c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.

f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.

g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

En igual sentido El Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas
- Faja paralela a los cauces.
- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45º)

Nacimientos de Fuente de Agua. Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."

Faja paralela a los cauces: Dicha faja será no inferior a 30 metros de ancha, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.

Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45º): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación

Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.¹

¹ Resolución 720 de 2010, CRQ



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

El decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

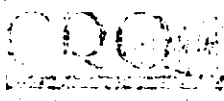
Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

Para las Áreas forestales Protectoras la Corporación Autónoma Regional del Quindío adopta los siguientes usos (tabla 2):

Tabla 2. Regímenes de usos para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío

Permitidos	Limitados	Prohibidos
Protección integral de los recursos naturales (preservación conservación), Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica.	Aprovechamientos forestales <u>solo para guaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de guaduales con permisos del CRQ.</u> Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de agua potable, embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza	Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.

Fuente: Resolución 1688 de 2023





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3.2.2. Rondas Hídricas

Según las determinantes ambientales de la CRQ (resolución 1688 de 2023), "en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 2245 de 2017 en el cual se establecen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.

Mediante la Resolución No. 1485 del 21 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estableció el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes como determinante ambiental.

Para el predio en análisis se encontró que tiene influencia dicho acotamiento directamente sobre el río Quindío lo cual se muestra en la figura siguiente (figura 3).

[Firma manuscrita]



POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

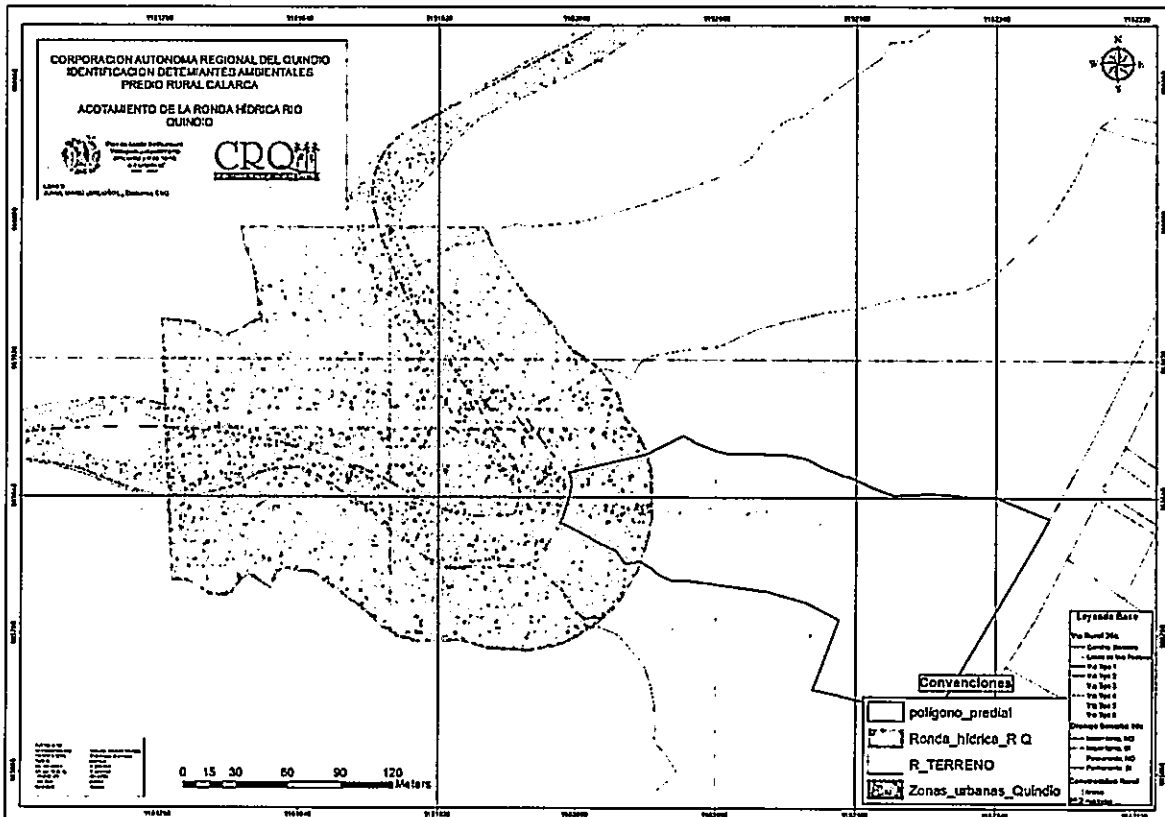


Figura 3. Zona Acotamiento de la ronda hídrica del Río Quindío para el predio en consulta.
3.2.3. **Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recursos Hídrico (AIECRH)**

Son aquellas áreas del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, Reglamentado por el Decreto Nacional 0953 de 2013, declaradas como de interés público por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales.

"Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin".



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Consejo Directivo de la CRQ mediante Acuerdo No. 04 de 5 de junio del 2015, adoptó la identificación, delimitación y priorización de las Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recurso Hídrico en Microcuencas de Acueductos en la Cuenca del Río Quindío en el Departamento del Quindío. Así como el acuerdo 05 de abril de 2017 por medio del cual se prioriza las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico en 23 microcuencas abastecedoras de acueductos en el Departamento del Quindío.

De este modo quedaron priorizadas las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos en 35 microcuencas abastecedoras de acueductos en el departamento del Quindío.

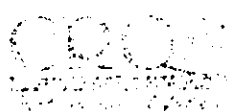
En cumplimiento de la anterior normativa, los municipios de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Pijao, Salento, Departamento del Quindío; al igual que los Municipios de Alcalá y Ulloa del Departamento del Valle del Cauca y parte de zona rural del Municipio de Pereira del Departamento de Risaralda, deberán tener en cuenta estas áreas como referente para adquirir los predios o implementar esquemas de pagos por servicios ambientales, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, Reglamentado por el Decreto Nacional 0953 de 2013.

Sin embargo se pudo constatar según la cartografía de la CRQ que el predio Las Mercedes (Locales comerciales –Villas) no hace parte de las áreas priorizadas por la CRQ.

3.2.4. Reserva forestal Central

Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras;

El artículo 1 de la Ley 2ª. de 1959 establece que para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y a vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo No.2278 de 1953, la Reserva Forestal Central, comprendida dentro los siguientes límites: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el Este del divorcio de agua de la Cordillera Central, desde el Cerro de Bordoncillo,





POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados a al Norte de Sonsón.

El artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques;

Posteriormente la Resolución 1922 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina los tipos de zonas de la Reserva Forestal Central y que para el Quindío aplica las siguientes:

Zona tipo A: *Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.*

Zona tipo B: *Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

Para el predio en consulta, La Clarita, no se encuentra dentro de la zonificación de la reserva forestal central, lo cual en el siguiente mapa (figura 4)

RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

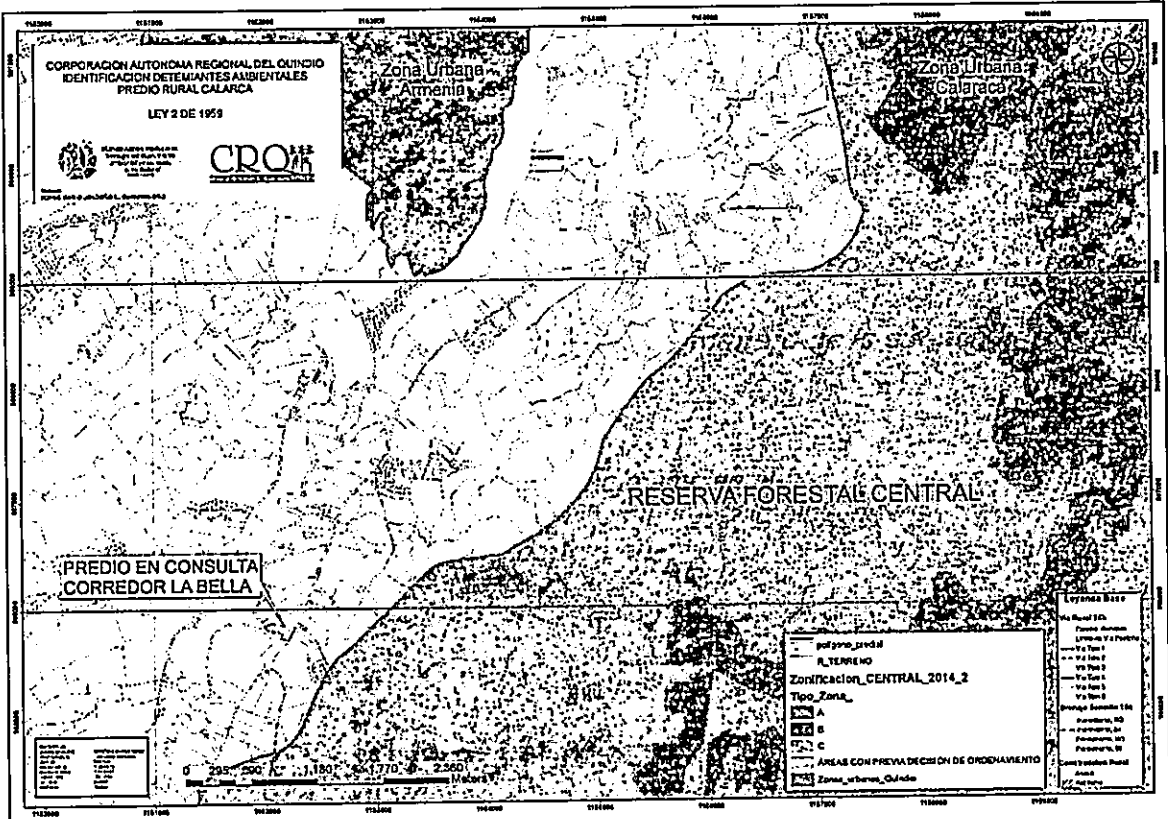


Figura 4. Zonificación Reserva Forestal Central

3.3 DETERMINANTES DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION

3.3.1. Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río la Vieja

La Zonificación ambiental define áreas de manejo ambiental para los siguientes propósitos:
 i) la protección, conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables; ii) ocupación del territorio de forma segura; iii) evitar nuevas condiciones de riesgo en la cuenca.²

² Fuente IDEAM 2023.



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja, en la fase de prospectiva, construyó la zonificación ambiental a escala 1:25.000, estableciendo las categorías de: dominio, zona, subzona. Atendiendo lo definido en la Norma, en el cuadro siguiente se presentan las zonas que deben armonizarse teniendo en cuenta los objetivos y planteamientos estratégicos, tendientes a la conservación del medio ambiente en cada uno de los procesos de revisión, ajuste y/o modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial.

Dentro de la capa de zonificación ambiental del POMCA, la zona de análisis se encuentra en su dentro tres (3) categorías o zonas, como se puede evidenciar en el mapa (figura 5).

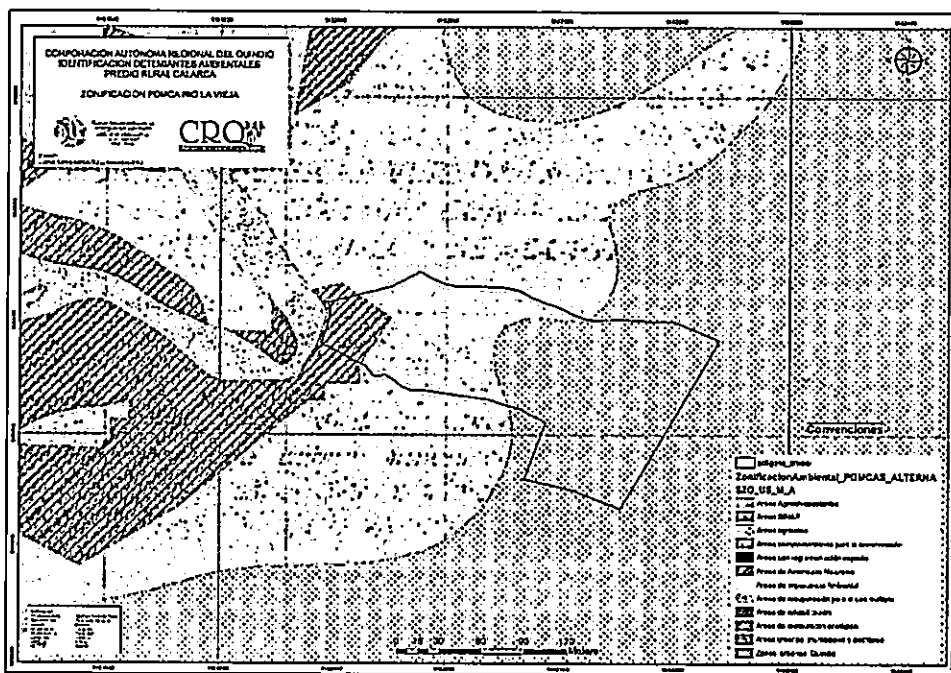


Figura 5. Zonificación POMCA Río LA Vieja

La zonificación del POMCA río La Vieja en este caso comprende para el predio Las Mercedes las siguientes zonas:

- Áreas agrícolas = 1,3740 ha
- Áreas agrosilvopastoriles = 0,7589 ha
- Áreas de amenazas naturales= 0,1506 ha



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para este caso las áreas condicionantes como determinantes ambientales corresponden a las amenazas naturales en las cuales no está permitido ningún tipo de alteración de los elementos naturales presentes en el lugar.

3.3.2. Componente de gestión del riesgo en el plan de ordenación y manejo del POMCA Río La Vieja

Las determinantes relacionadas con la gestión del riesgo serán aquellas que se derivan de los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y que se constituyen en un condicionante para el uso y la ocupación del territorio.

En caso del departamento del Quindío actualmente solo existen, para sus municipios las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración del POMCA "Río La Vieja" teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el decreto 1077 del 2015.

Se debe indicar que, si bien, los estudios básicos por los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa están priorizados en El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.1.3 son determinantes de superior jerarquía, no todos los municipios deben presentar estudios para dichos fenómenos, ya que esto depende de las características particulares de cada territorio, decisión que debe ser sustentado técnicamente.

Para el caso del predio objeto de análisis el único escenario en el cual se encontró amenaza media y alta corresponde al de Movimiento en Maza, lo cual es consistente con el mapa de la zonificación ambiental descrito en el numeral anterior. Para los demás fenomenitos (avenidas torrenciales e inundaciones) no se reportan condiciones de amenaza media y alta (figura 6).



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

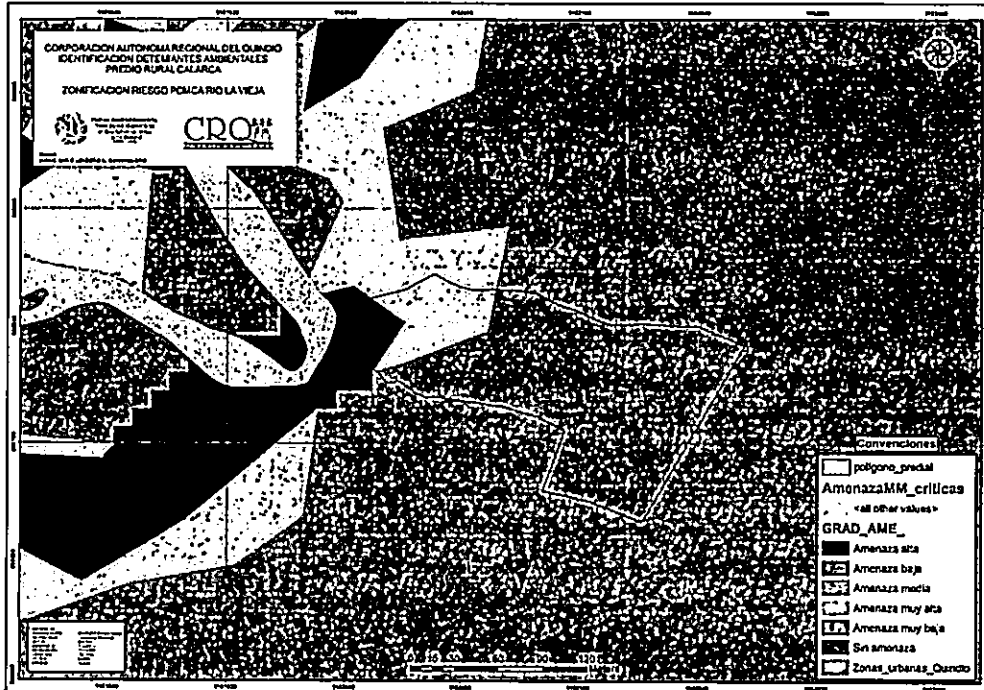


Figura 6. Escenario Movimiento en Masa Críticas (POMCA) en el área de análisis.

4. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA OCUPACION EN SUELO RURAL

4.1. Áreas para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2.2.2.1.3 del mismo decreto, "las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales incluyen los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-Ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases

RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal." (subrayado fuera de texto)

Al respecto, se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.

Según la cartografía a escala 1:25000 para el departamento del Quindío (IGAC), el predio objeto de análisis presentan las siguientes clases agrológicas de suelos: 6p-2 y 2p-1 (figura 7).

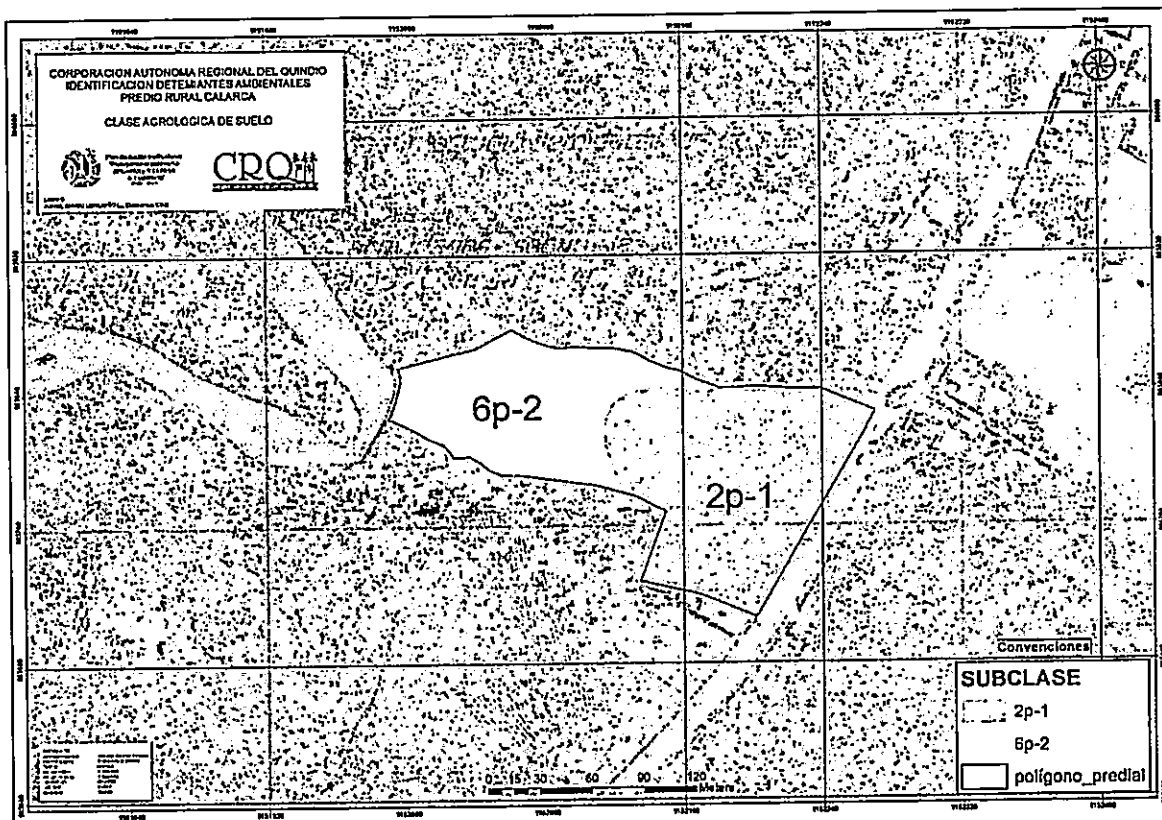


Figura 7. Clase agrológica según estudio semidetallado de suelos (IGAC, 2014)

Para las clase agrológicas presentes en el predio de análisis se deben mantener en preferencia los usos y actividades según las condiciones prescritas en el estudio semidetallado de suelos para el Quindío (IGAC, 2014).



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. COMPONENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

5.1. Suelo suburbano

Una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto a las determinantes ambientales y el ordenamiento territorial ambiental según lo cual se identificó que el lote presenta una fracción de área en suelo suburbano y otra fracción en suelo rural según la cartografía oficial del PBOT de Calarcá. Dicha franja de carácter suburbano esta establecida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial como una franja de 100 m de ancho a cada lado de la vía (corredor intermunicipal la "Calarcá la Y").

En este sentido se procedió a hacer el cálculo del esta área en concreto la cual se calculó tomando en cuenta el retiro vial obligatorio de que trata la ley 1228 de 2008, la cual obliga a los propietarios a reserva una margen de 30 metros de ancho a partir del eje vial en vías de primer orden (figura 8).

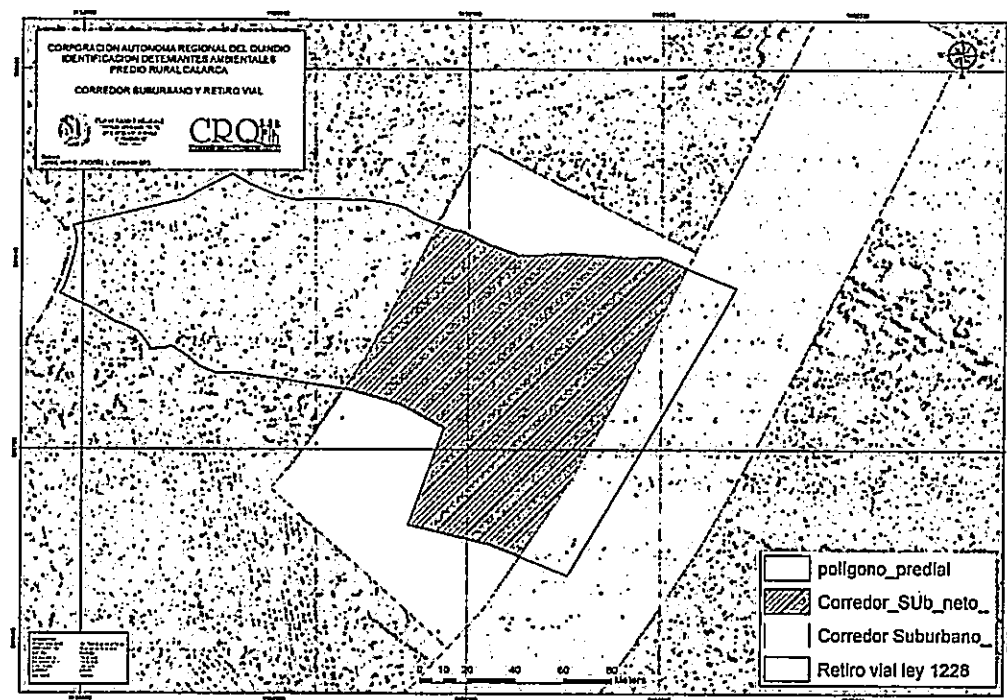


Figura 8. Corredor interregional "Calarcá la Y", retiro vial según Ley 1228 de 2008



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN

Para el caso particular de licencias para tramites de vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto)

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp". Se realizó la medición pertinente la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportados los cuales corresponden a un área de 3205.19 m² (figura 9).

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

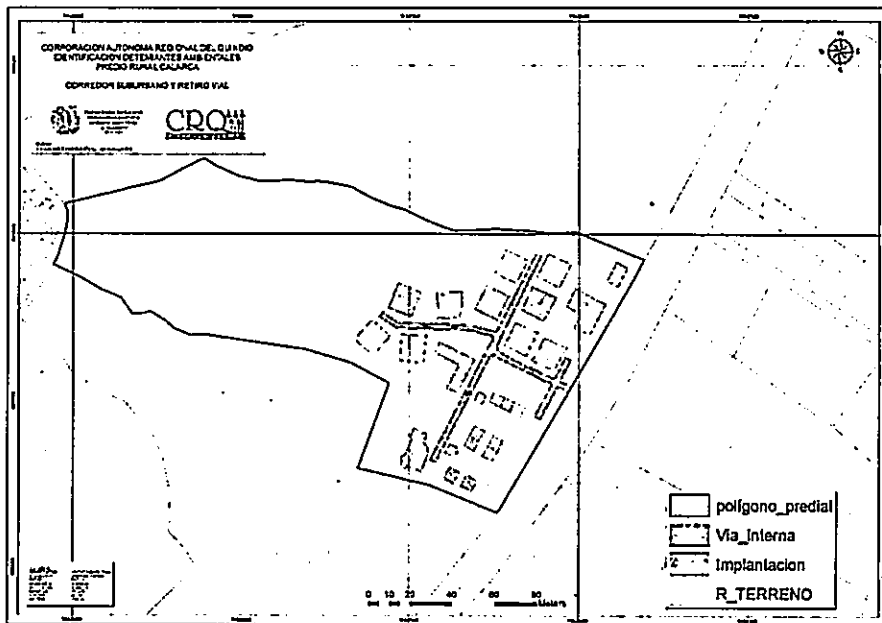


Figura 9. Polígonos aportados por el solicitante

De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 3 del presente informe técnico:

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA BRUTA (LOTE)	22836,07
AREA EN SUELO SUBURBANO	13628,8
AREA CESION VIAL OBLIGATORIA	2803,20
AREA EN SUELOS DE PROTECCION (suelo rural)	8513,72
AREA NETA URBANIZABLE (suelo suburbano)	10825,6
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES: (3 vivienda, 9 villas, locales comerciales, Vías internas)	3205,19
INDICE DE OCUPACION	29,6 %
AREA EN CONSERVACION	70,4 %

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Según el presente análisis la densidad de ocupación estaría cumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

7. Análisis jurídico desde los aspectos urbanísticos y de ordenamiento territorial del proyecto Las Mercedes.

El decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1. Indica que: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Seguidamente, el artículo 2.2.3.3.5.2. de la norma ibidem señala los requisitos que se deberán acreditar ante la autoridad ambiental para el trámite del permiso de vertimientos, los cuales obedecen en su mayoría a factores del orden técnico y ambiental, los cuales no serán motivo de análisis, en tanto competen a la Subdirección de Regulación y Control a través de los funcionarios y contratistas especialistas en el tema. Sin embargo, es importante referir el requisito contenido en el numeral (18) y del párrafo (1), los cuales citamos a continuación:

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

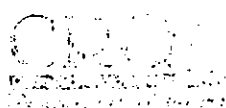
PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

8. Concepto de uso de suelo

La Secretaria de planeación de Calarcá Quindío, expidió el concepto de uso de suelo No. 1376-2020 del 17 de diciembre de 2020, del cual se extrae la siguiente información:

INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:

Nombre del Solicitante:	LUIS EDUARDO GARCIA MORALES
C.C. o NIT:	1094898253
Dirección del Predio:	Las Mercedes La Albania
Uso solicitado:	Concepto de uso de suelo
Nº Ficha Catastral:	0002-0006-0011-000
Nº Matricula Inmobiliaria:	282-10199





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Clase de Suelo:	Zona 10 Sector Suburbano
-----------------	--------------------------

En el acápite referente a **INFORMACIÓN DEL USO SOLICITADO**, se indica por parte la secretaria de planeación que en el corredor suburbano El Caímo según como se listan en la tabla 3.

Uso Actual	Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional
Uso permitidos	En la Clase Agrológica 6: • VU: Vivienda Unifamiliar Aislada • VB: Vivienda Bifamiliar. • C1: Establecimientos comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano. • C2: Establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento, a nivel de sector. • PARCELACION CAMPESTRE. USOS PERMITIDOS EN CLASE AGROLÓGICO 2: Según el artículo 54 del decreto-ley 1333 de 1986, son zonas de reserva agrícola y por lo tanto no podrá extenderse el perímetro urbano de manera tal que incorpore dentro del área por el determinada, suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III. Ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.
Uso Compatible o complementario	• VAC: Agrupaciones o conjuntos. • G1: Sin información. • G2: Sin información. • L1: Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de uno o más barrios. • R1: Son áreas de uso recreativo a nivel de barrio. • R2: Son áreas de uso recreativo a nivel de un sector. • R3: Son áreas de uso recreativo a nivel de Ciudad.
Uso Restrungido/ Condicionado	• VM: Vivienda Multifamiliar. • C2: Establecimientos comerciales y/o de servicios públicos de bajo impacto urbano. • C3: Establecimientos en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel ciudad.



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	• C4: Establecimientos que por su alto impacto físico, urbanístico, social y/o ambiental requiere de una localización especial. • C5: Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población. • G3: Sin información. • G4: Sin información. • G5: Sin información. • G6: Sin información. • L2: Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel sector. • L3: Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de ciudad.
Uso Prohibido	N/A

ARTICULO 35.- TIPO DE USOS. Para la clasificación de los usos en suelo suburbano se adopta la siguiente categorización:

Usos del suelo suburbano

- Protección
- Conservación
- Revegetalización
- Rehabilitación
- Investigación y educación ambiental
- Extracción de la biodiversidad Material genético
- Infraestructura vial
- Infraestructura senderos ecológicos
- Infraestructura para acueducto
- Infraestructura para alcantarillado y disposición de residuos líquidos
- Agrícola
- Pecuario
- Piscícola
- Forestal
- Agroforestal
- Vivienda - 10 unidades/hect.
- Comercio tipo 1 y 2
- Agroindustria
- institucional
- Recreación
- Turismo



RESOLUCIÓN No. 368

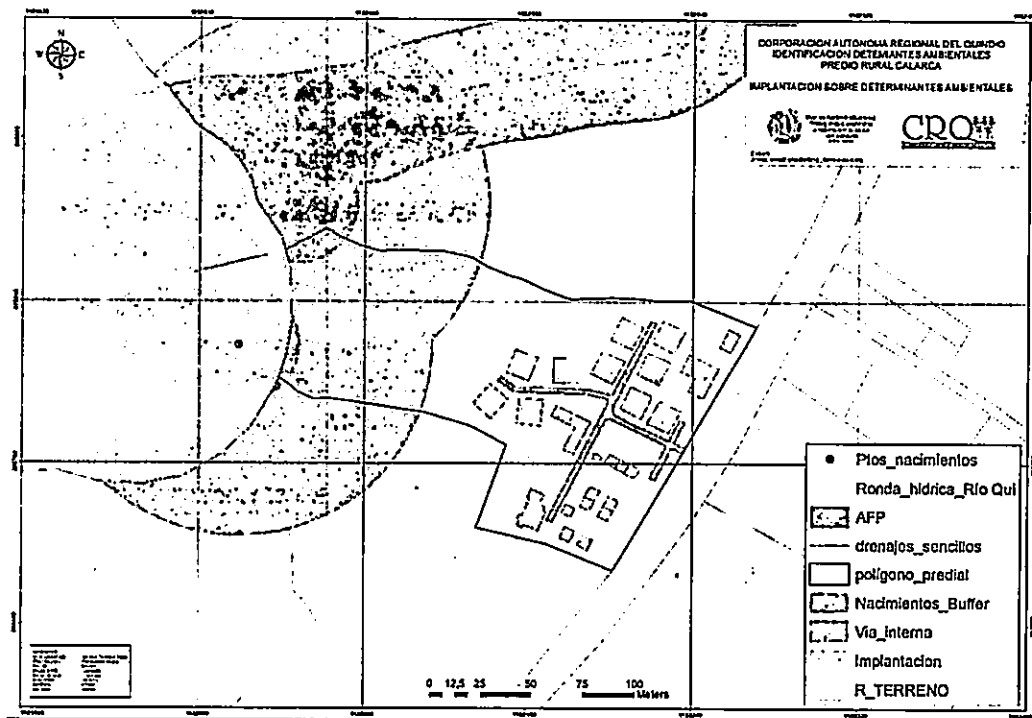
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla 3. USOS DEL SUELO / CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO

9. COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Se cotejo la implantación de área a desarrollar con las determinantes ambientales para verificar traslapes con los polígonos correspondientes, para lo cual se implantaron en el mismo plano junto al área proyectada a construir. El resultado se observa en la figura 10, donde el área a desarrollar se encuentra sobre el suelo suburbano y esta además conserva los retiros (100 metros a la redonda) de los dos (2) nacimientos encontrados en la visita de campo. Esta determinante de los nacimientos es la que mayor área ocupa en el predio y sobrepasa las áreas de las otras determinantes como las Áreas Forestales Protectoras, la ronda hídrica del río Quindío y la amenaza por movimiento en masa, razón por la cual es la determinante "sombrija" (figura 10).





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 10. Implantación del área a construir del proyecto sobre las determinantes ambientales.

10. CONCLUSIONES

10.1. Conclusiones generales

- El proyecto propuesto contempla 21 polígonos dentro total del área neta urbanizable y como área a ocupar un total de 3205 m² en suelo suburbano según lo planteado en la cartografía tipo Shape (.shp) plano suministrado por el usuario.
- Se encontró que el área en suelo de protección, una vez extrapolada al predio en particular corresponde a un total de 8513.72 m² con toda su extensión sobre suelo rural-rural dentro del polígono predial. Es decir que la proporción del suelo suburbano no se traslapa con esta determinante ambiental.
- Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de influencia de los nacimientos, la ronda hídrica y el área forestal protectora con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales.
- El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 29,6 % lo cual no trasgrede la determinante de superior jerarquía pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta del predio.
- Es importante resaltar que frente a las determinantes ambientales compiladas en la resolución 1688 de junio del 2023 expedidas por la corporación, el proyecto se considera viable

10.2. CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO

- El concepto del uso del suelo tiene unos usos condicionados que son los siguientes, **VM:** Vivienda Multifamiliar, **C2:** Establecimientos comerciales y/o de servicios públicos de bajo impacto urbano, **C3:** Establecimientos en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel ciudad, **C4:** Establecimientos que por su alto impacto físico, urbanístico, social y/o ambiental requiere de una localización especial, **C5:** Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población, **G3:** Sin información, **L2:** Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel sector, **L3:** Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de ciudad, los cuales son los que se proyectan desarrollar en el predio.

[Firma manuscrita]



POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *El uso del suelo es competencia del municipio, quien tendrá que validar la compatibilidad a desarrollar frente al PBOT del municipio.*

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).

(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 09 de febrero de 2024, al predio denominado **1) LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Se realiza recorrido por el predio encontrado:*
- *Vivienda principal con su propio STARD*
- *Mall con 7 locales comerciales con su propio STARD compuesto por:*
 - *Trampa de grasas*
 - *Tanque séptico*
 - *FAFA*
 - *Pozo de absorción*
- *Una vivienda en terminación con STARD*
- *Una vivienda habitada con STARD en mampostería*
- *En el predio se va a desarrollar proyecto las mercedes*
- *Las coordenadas de información tomada en campo serán evaluadas con la documentación técnica allegada al expediente. "*

(Se anexa registro fotográfico).

Que el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la ingeniera ambiental



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

JEISSY RENTERIA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV- 03 - 2024

FECHA:	19 de febrero de 2024
SOLICITANTE:	PEDRO LUIS TAMAYO
EXPEDIENTE N°:	14074 -23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E0 14074 - 23 del 04 de diciembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-819-12-2023 del 11 de diciembre de 2023.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta del 09 de febrero de 2024.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Las Mercedes
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA, municipio de CALARCA, QUINDÍO





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Código catastral	63130 0002 0006 0011 000
Matricula Inmobiliaria	282-10119
Área del predio según certificado de tradición	3 Ha + 2320 m² = 32 320 m²
Área del predio según Geo-portal - IGAC	29 000 m²
Área del predio según SIG Quindío	22 836 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Ver nota 1
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento, (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora	-3 viviendas campestres construidas -zona con 11 locales comerciales contruidos -9 villas campestres por construir
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	POZOS DE ABSORCION VER TABLA 2
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	VER TABLA 3
Caudal de la descarga	0.013 L/s (cada vertimiento contempla 6 personas)
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	



POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Certificación sanitaria: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario, proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control.*
- *Concepto sanitario: Es el resultado de evaluar la calidad del agua para consumo humano con base en las visitas de inspección sanitaria y análisis de los criterios y normas de las características del agua"*
- *Artículo 8°. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano.*
- *Es de recordar, que, según lo descrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, El uso de agua lluvia es una práctica de uso eficiente y ahorro del agua, que es de especial interés considerando la tendencia de crecimiento de la demanda de agua en el país, porque permite disminuir la presión sobre fuentes tradicionales de abastecimiento y tiene el potencial de mitigar los efectos de la escasez de agua, el cambio climático y sus riesgos. Según Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*



RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Por otra parte, la gestión del agua lluvia tiene tres objetivos principales: aumentar la disponibilidad de los recursos hídricos, mejorar su calidad, y reducir los riesgos relacionados con el agua.*
- *Es preciso indicar que el presente concepto no otorga permiso alguno para la utilización de agua superficial y/o subterránea, y en caso de requerir el uso de aguas superficiales y/o Subterráneas el usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Esto en razón a que el usuario manifiesta que el abastecimiento será a través de recolección agua lluvias y según la norma **no requiere Concesión por parte de esta entidad** según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren."*
- *Sin perjuicio de lo anterior, si las "aguas lluvias forman un cauce natural que atraviase varios predios." De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviase varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble." El usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas ante esta entidad. De igual forma se destaca que según lo indicado por el usuario las aguas lluvias a utilizar en el proyecto son las que discurren en los techos de las edificaciones dentro del mismo predio y serán recolectadas a través de canaletas y bajantes hasta tanque de almacenamiento.*
- *Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir*



RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros."

Además, es pertinente resaltar que la demanda requerida de agua potable para el desarrollo del proyecto frente a la disponibilidad del recurso hídrico (aguas lluvias) estará a cargo del propietario del predio o desarrollador e igualmente se cita lo dispuesto en la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la cual, establece en su artículo 3 de la Resolución 462 de 2017 "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"; del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señala los documentos adicionales para la obtención de licencias:

"...3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

ARTÍCULO 34 Establece "- Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994..."

Por otra parte, se destaca que el presente concepto técnico solo hace referencia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio a través de "Soluciones individuales de saneamiento. Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen." En marco del procedimiento de permisos de vertimientos según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015.

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

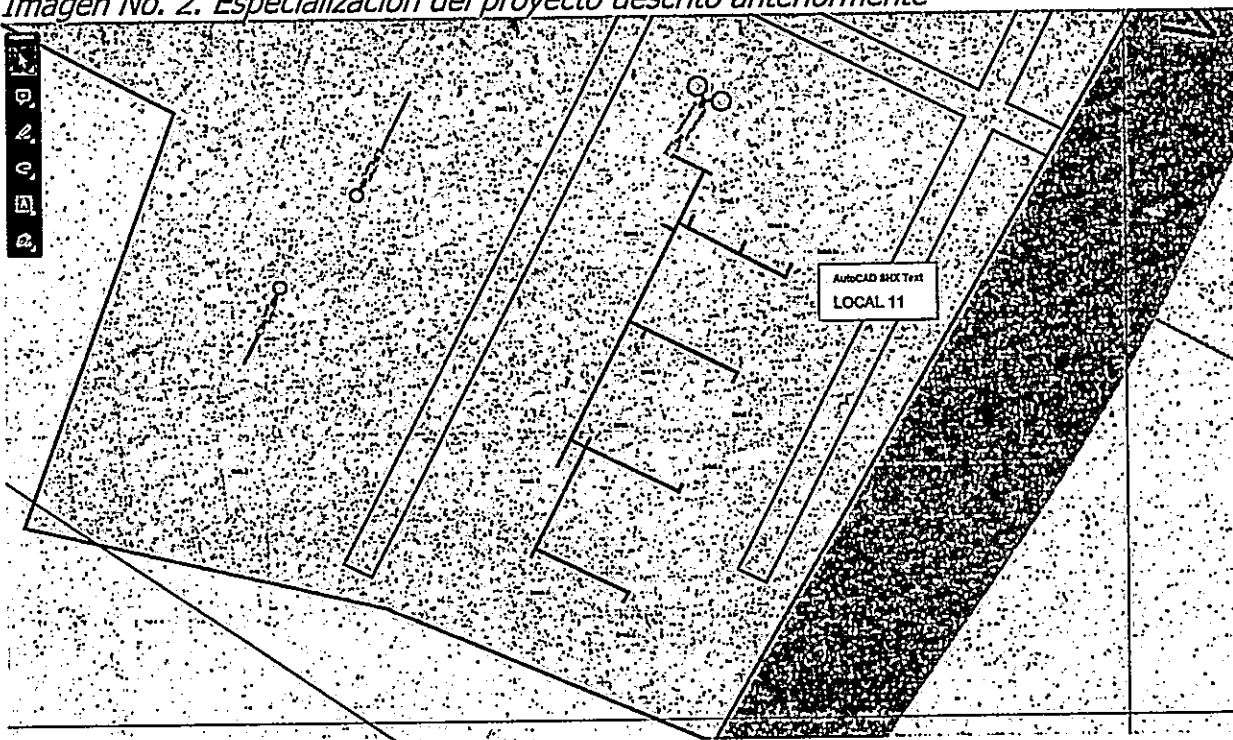
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Entre la infraestructura construida, se cuenta con 3 vivienda campestres con una capacidad máxima para 6 personas, cada una de estas viviendas cuenta con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería y cuya disposición final se realiza a pozos de absorción.

Adicionalmente se cuenta con una zona comercial construida con 11 locales, donde cuyas aguas residuales serán dirigidas a un sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería y cuya disposición final se realizará sobre dos pozos de absorción.

Finalmente, se tiene la proyección de construir 9 Villas de estancia, donde se pueda realizar alojamiento temporal, enfocado a realizar actividades ecoturísticas, aprovechando las áreas restantes y disponibles con las que cuenta el predio lar mercedes, así como, los atributos naturales con los que cuneta el predio, como lo son, lindar con el rio Quindío.

Imagen No. 2. Especialización del proyecto descrito anteriormente

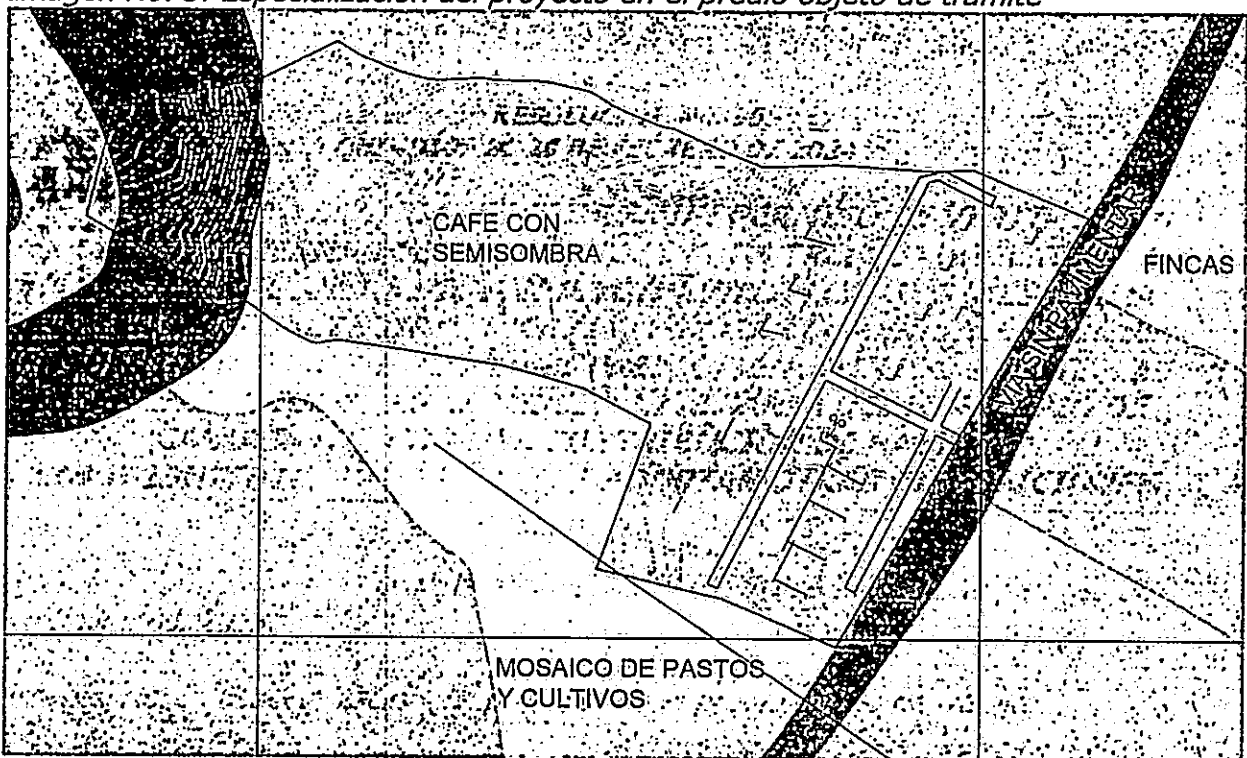


RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: información suministrada por el usuario mediante solicitud de permiso de vertimientos, 2023.

Imagen No. 3. Especialización del proyecto en el predio objeto de tramite



Fuente: información suministrada por el usuario mediante solicitud de permiso de vertimientos, 2023.

Según la documentación técnica allegada la actividad generadora del vertimiento es doméstica.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada fuente generadora de vertimientos:

- *STARD VIVIENDA 1 CONSTRUIDA (176 M2):*



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	245 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	3,600 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,500 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.36 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	0.7	0.7	N/A	0.55 m
Tanque Séptico	1	1.8	2.0	1.0	2 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.8	3.2	N/A	2 m
Pozo de Absorción	2	N/A	3. m	N/A	4 m

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

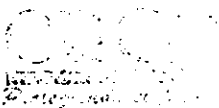
Para el proyecto se realizaron 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
11	2.25	15.36 m ²

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

- STARD VIVIENDA 2 CONSTRUIDA (228 M2):





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	245 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	3,600 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,500 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.36 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	1	1.8	0.65	0.83 m
Tanque Séptico	1	1	1.0	1.0	1.8 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1	1.0	N/A	1.8 m
Pozo de Absorción	1	N/A	2. m	N/A	3 m

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Para el proyecto se realizaron 3 ensayos de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
11	2.25	15.36 m ²

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

- STARD VIVIENDA 3 CONSTRUIDA (270 M2):



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	245 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	3,600 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,500 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.36 m ²

Tabla 7. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	1	1.8	0.65	0.83 m
Tanque Séptico	1	1	1.0	1.0	1.8 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1	1.0	N/A	1.8 m
Pozo de Absorción	1	N/A	2. m	N/A	3 m

Tabla 8. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Para el proyecto se realizó ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
11	2.25	15.36 m ²

Tabla 9. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (3) es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

- STARD VILLAS CAMPESTRES PROYECTADAS:

RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se propone la construcción de 9 villas proyectadas campestres cada una en un área construida de 145 m², cada villa contara con sus sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, EN PREFABRICADO, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	PREFABRICADA	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	PREFABRICADA	1	1,000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	PREFABRICADA	1	1,000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.36 m ²

Tabla 10. Datos generales de los módulos del STARD

Para el proyecto se realizaron 3 ensayos de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
11	2.25	15.36 m ²

Tabla 11. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

VILLA	UBICACIONES COORDENADAS	ÁREA PROYECTADA	ESTADO DE CONSTRUCCIÓN
1	75°42'22.106"W 4°27'58.764"N	145 m²	Sin Construir
2	75°42'21.756"W 4°27'59.573"N	145 m²	Sin Construir
3	75°42'21.626"W 4°27'59.772"N	145 m²	Sin Construir
4	75°42'21.516"W 4°28'0.135"N	145 m²	Sin Construir
5	75°42'20.975"W 4°27'59.984"N	145 m²	Sin Construir
6	75°42'22.174"W 4°28'0.238"N	145 m²	Sin Construir
7	75°42'22.373"W 4°27'59.765"N	145 m²	Sin Construir
8	75°42'22.675"W 4°27'59.374"N	145 m²	Sin Construir
9	75°42'22.675"W 4°27'59.059"N	145 m²	Sin Construir

• STARD locales comerciales:

Se tiene construida zona comercial con 11 locales, en un área de 30 m², los 11 locales están conectados a un solo sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, Se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, EN mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre una contribución:

300 comidas contribución de 25/L/hab/día
Tasa sanitaria de 480 L * 2= 960 L
Caudal de diseño: 7209 L/día

COPIA
AUTÉNTICA



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	2860 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	10,800 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	9720 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	71.22 m²

Tabla 12. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	1.3	2.2	N/A	1 m
Tanque Séptico	1	1.8	2.0	1.0	2 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.8	3.2	N/A	1.8 m
Pozo de Absorción	2	N/A	3 m	N/A	4 m

Tabla 13. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Para el proyecto se realizaron 3 ensayos de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Área de infiltración requerida [m²]
11	2.25	15.36 m²

Tabla 14. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto se presentó la siguiente información:

Impacto	Clas	Presen	Evoluc	Durac	Magnit	Calificación Ambiental
Contaminación hídrica	N	0,6	0,6	0,7	0,3	2,016 Irrelevante
Erosión	N	0,2	0,2	0,2	0,8	0,344 Irrelevante
Emisión de material particulado	N	0,5	0,2	0,1	0,4	0,43 Irrelevante
Contaminación del suelo	N	0,7	0,6	1	0,6	3,864 Moderado
Contaminación atmosférica	N	0,6	0,4	0,7	0,6	2,268 Irrelevante
Enfermedades respiratorias	N	0,2	0,1	0,1	0,01	0,0014 Irrelevante
Aumento Cobertura Vegetal	P	0,6	0,2	1	0,8	2,472 Irrelevante
Aumento de las ventas comerciales en la región	P	0,9	0,7	1	0,6	5,340 Significativa
Generación de empleos	P	1	0,7	1	0,7	6,43 Significativa
Compactación del Suelo	N	0,6	0,7	0,9	0,6	3,384 Moderado
Riesgo de desastre	N	0,6	0,2	0,7	0,9	2,016 Irrelevante
Mejor capacidad de transporte de productos y mercancías	P	0,9	0,7	0,9	0,7	5,517 Significativa
Destrucción Cobertura vegetal	N	0,2	0,2	0,7	0,2	0,476 Irrelevante

Conclusiones:
(...)



POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

-El cumplimiento de la normatividad ambiental vigente relacionada con vertimientos proyectados por las unidades habitacionales a construir en el predio, se fundamenta en que los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticos, cuenta con la capacidad de reducción de contaminantes de grasas y aceites, carga orgánica de DBO y DQO y sólidos suspendidos totales dentro de lo recomendado por la norma de vertimientos vigente, Decreto 3930 de 2010, resolución 0631 de marzo de 2015, decreto 1076 de 2015 y decreto 050 de 2018.

El impacto ambiental generado por las actividades alusivas al tratamiento de las aguas residuales producidas en el predio, se ven compensados con la disminución de la carga contaminante vertida al suelo; por lo que son suficientes los sistemas sépticos proyectados.

Finalmente se concluye que el agua residual domestica generada en el predio, cumplirá con los criterios de calidad establecidos tanto en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3920 de 2010, resolución 0631 de marzo de 2015, decreto 1076 de 2015 y decreto 050 de 2018. De esta manera podrá realizar el vertimiento del agua residual domestica tratada al suelo. (...)

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto se presentó la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PELIGRO	RIESGOS INTERNOS		
	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN
Ruptura/ Obstrucción de tubería.	Media	Contaminación del ambiente laboral	Moderado y puntual
Avería / Ruptura del tanque.	Baja	Contaminación del suelo y afectación de condiciones ambientales circundantes.	Moderado y puntual
Colapso sistema de disposición final.	Baja	Contaminación del suelo (capa superficial)	Fuerte y puntual
Colmatación del sistema de tratamiento.	Alta	Contaminación del suelo y afectación de condiciones ambientales	Fuerte y puntual
Alteración población microbiana.	Media	Contaminación del agua y del suelo y afectación de condiciones ambientales	Leve y puntual

"(...)

Identificación de la vulnerabilidad

La localización geográfica del establecimiento y su identificación juega un papel preponderante para el análisis de la vulnerabilidad.

El presente PGRMV que constituye un elemento para la planificación que permitirá en el corto, mediano y largo plazo mitigar y corregir los impactos ambientales potencialmente ocasionados por la actividad a desarrollarse en el predio. El presente plan, deberá someterse a ajustes una vez el proyecto sea ejecutado.

Para el caso de los recursos naturales potencialmente afectados, se evalúa el suelo y aire como recursos con efectos directos del vertimiento, pero mitigables de acuerdo a las medidas adoptadas respectivamente. "(...)





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se presentan 3 escenarios para la reducción de los riesgos mediante 3 fichas como:

Ficha 1: mantenimiento

Ficha 2: amenazas naturales

Ficha 3: actividad antrópica siniestros

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 9 de febrero de 2024, realizada por la ingeniera la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

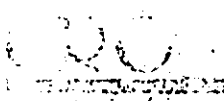
- *Se realiza recorrido por el predio encontrado:*
- *Vivienda principal con su propio STARD*
- *Mall con infraestructura construida para 11 locales comerciales con su propio STARD compuesto por:*
 - *Trampa de grasas*
 - *Tanque séptico*
 - *FAFA*
 - *Pozo de absorción*
- *Una vivienda en terminación con STARD*
- *Una vivienda habitada con STARD en mampostería*
- *En el predio se va desarrollar proyecto las mercedes*
- *Las coordenadas de información tomada en campo serán evaluadas con la documentación técnica allegada al expediente.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio se generan vertimientos.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

De la revisión de las condiciones técnicas propuestas y las evidenciadas en campo se evidencia:





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Según En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se desarrollará proyecto con 9 villas, 11 locales comerciales y 2 viviendas campestres construidas. Cada punto generador del vertimiento contara con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 1378 de 2020, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado "Las Mercedes La Albania", identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-10119, presenta suelo suburbano los siguientes usos de suelo:

ZONA 10	SUBURBANO
USO PERMITIDO	PRINCIPAL: VU,VB, C1,C2,PARCELACION CAMPESTRE COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3
USO CONDICIONADO	RESTRINGIDO: VM, C2,C3,C4,G3,G4,G5,G6, L2,L3
USO NO PERMITIDO	PROHIBIDO: N/A

Tabla 15. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Usos de Suelo No. 200 del 23 de octubre de 2023, Secretaría de Planeación de Calarcá, Quindío





RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La información asociada a determinantes ambientales y de ordenamiento se encuentra en comunicado interno No. 228 del 15 de diciembre de 2023.

8. OBSERVACIONES

- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en el predio se deberán instalar los sistemas de tratamiento aquí viabilizados para cada una de las áreas generadoras de vertimiento.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

2024
FEBRERO 29



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13988 -23 para el predio Las Mercedes, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-10119 y ficha catastral No. 63401 0001 0004 0065 000, se determina que:

- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, **SON ACORDES** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con las siguientes características:

Fuente generadora del vertimiento	Capacidad contribuyentes
vivienda campestre 1	6 contribuyentes permanentes
vivienda campestre 2	6 contribuyentes permanentes
vivienda campestre 3	6 contribuyentes permanentes
9 villas campestres	6 contribuyentes permanentes
11 locales comercial	300 platos de comida y 2 baterías sanitarias

COPIA
03/03/24



RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** El predio colinda con predios con uso residencial y cuerpo de agua por el límite sur (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de la siguiente manera.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.
- Una vez se desarrolle el proyecto el usuario deberá allegar la respectiva certificación sanitaria según lo dispuesto en Decreto 1575 de 2007 artículo 8 numeral 8.
-



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

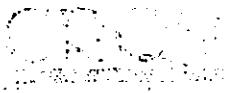
Que, en este sentido, los copropietarios han solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende desarrollar:

Fuente generadora del vertimiento	Capacidad contribuyentes
vivienda campestre 1	6 contribuyentes permanentes
vivienda campestre 2	6 contribuyentes permanentes
vivienda campestre 3	6 contribuyentes permanentes
9 villas campestres	6 contribuyentes permanentes
11 locales comercial	300 platos de comida y 2 baterías sanitarias

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por la Oficina de planeación de la CROQ, frente al ordenamiento territorial y de determinantes ambientes, como el de la ingeniera ambiental funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien avala los sistemas de tratamientos de aguas residuales domesticas propuestos en el Proyecto **LAS MERCEDES**.

Que, según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que el proyecto turístico que se pretende construir, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado





RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto turístico y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

PROYECTO



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10199** y ficha catastral N° **631300002000000060011000000000**, cuenta con una apertura de fecha del 17 de mayo de 1984 y tiene un área de 3 hectáreas con 2320 MTS y según el concepto de uso de suelos expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el sector **SUBURBANO**, donde se observa lo siguiente:

"(...)





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

SECRETARIA DE PLANEACION		
CONCEPTO DE USO DE SUELO		Nº 1377-2023
TIPO DE UBICACION:	ZONA:10	SECTOR:SUBURBANO
DENOMINACION		
IDENTIFICACION:	1024898253	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 222-19199
DIRECCION:	LAS MERCEDES LA ALBANIA	FICHA CATASTRAL 00-02-0005-0011-000
PROPIETARIO INMUEBLE	LUIS EDUARDO GARCIA MORALES (OTROS)	
USOS PERMITIDOS	USOS PERMITIDOS EN CLASE AGROLÓGICA 6: PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2, PARCELACIÓN CAMPESTRE. COMPLEMENTARIO Y NO COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3. USOS PERMITIDOS EN CLASE AGROLÓGICO 2: SEGÚN EL ARTÍCULO 54 DEL DECRETO-LEY 1333 DE 1986, SON ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA Y POR LO TANTO NO PODRÁ EXTENDERSE EL PERÍMETRO URBANO DE MANERA TAL QUE INCORPORE DENTRO DEL ÁREA POR EL DETERMINADA, SUELOS QUE SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI PERTENEZCAN A LAS CLASES I, II O III, NI A AQUELLOS CORRESPONDIENTES A OTRAS CLASES AGROLÓGICAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DE AGUAS, CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS Y ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A.	

(...)"



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con lo anterior, se puede evidenciar, que en el POT del Municipio Calarcá, dentro de los usos restringidos se encuentra la Vivienda Multifamiliar (VM), la cual es definida de la siguiente manera:

"(...)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda Unifamiliar Aislada	Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación
	VAC: Agrupaciones o Conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.
	PCV: Parcelaciones Campestres	No aplica

(...)"

Así mismo dentro de los usos restringidos se encuentran contemplados los establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento a nivel del sector (C2), en el cual se encuentra la actividad de hospedaje tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

COMERCIO	C1: Establecimientos comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano	se permiten en cualquier zona de carácter residencial o zonas de uso mixto tiendas y salsamenarias, misceláneas y boutiques, librería y papelerías al detal, farmacias, salones de belleza, lavanderías, cafeterías, heladerías, salones de té, floristerías, fotocopias, alquiler de películas, sastrerías, modisterías; oficinas de servicio profesional o técnico.
	C2: Establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento a nivel de sector.	Mini mercados, Rapiendas, expendios de carnes; Almacenes de vestuario y textiles; Almacenes de electrodomésticos, muebles, tapetes y alfombras, lámparas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cocina, colchones; Ferreteria minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción; almacenes y maquinaria liviana, repuestos y accesorios; Almacenes de juguetería, deportes, adornos, discos, artículos plásticos, pegantes, cigarrerías, prenderías, empaques, cables, instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, reproducciones, productos de jardinería, venta de artículos funerarios y miscelánea en general; Centros profesionales y de asesorías; Centros de estética, academias y gimnasios; Residencias, hospedajes y pensiones; compañías de seguros, agencias de finca raíz; Cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, pizzerías; parqueaderos; Talleres de reparación de maquinaria liviana; Electrodomésticos, motores y accesorios.
	C3: Establecimientos en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad. Se deben ubicar en zonas destinadas para el uso.	Distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados; Drogas al por mayor, artículos de uso personal y del hogar; Productos químicos, fungicidas, herbicidas; o Artículos de ferreteria y construcción: ferreteria y herramienta, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales de construcción. (Para su abastecimiento y comercialización no requiera vehículo de más de dos toneladas); Maquinaria y equipo, venta de

(...)"



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En el mismo sentido, dentro de los usos restringidos se encuentra establecimientos en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad (C3), en el cual se encuentra la actividad de hoteles, centros de recreación turística tal y como se puede evidenciar:

"(...)

C3: Establecimientos en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad. Se deben ubicar en zonas destinadas para el uso	Maquinaria agrícola, electrodomésticos, motores y accesorios. Distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados; Drogas al por mayor; artículos de uso personal y del hogar; Productos químicos, fungicidas, herbicidas; o Artículos de ferretería y construcción: Ferretería y herramienta, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales de construcción. (Para su abastecimiento y comercialización no requiera vehículo de más de dos toneladas); Maquinaria y equipo, venta de
--	---

de actividad múltiple y especializada (ver plano ejes viales donde se permite)	automotores y maquinaria pesada en general; Compras de café; clubes sociales, billares, cafés, autoservicios, tabernas, academias de billar, tiendas mixtas, restaurantes y máquinas monedoras (no más de diez (10) unidades). Video juegos Turísticos, Hoteles, centros de recreación turística; Clínicas de asistencia médica; Bancos y corporaciones.
C4: Establecimientos que por su alto impacto físico, urbanístico, social y/o ambiental, requiere de una localización especial .	Amoblados y moteles; Casas de lenocinio, coreográficos, Gries, Discotecas, Bares, cantinas y Estaderos; Talleres de metalmecánica, mecánica automotriz y pintura, diagnósticos, servitecas, clínicas de mantenimiento automotor y motocicletas; Estaciones de llenado, Establecimientos para ferreterías y construcción, depósitos de venta al por mayor de materiales de construcción; Salas de Velación; Cementerios y jardines-cementerios; Hornos Crematorios; Productos químicos, fungicidas, herbicidas, combustibles; Mataderos
C5: Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población	Establecimientos dedicados al expendio al por mayor y al detal de pólvora, municiones, combustible, líquidos gaseosos y gas propano.

"(...)"

Con todo lo anterior, se puede evidenciar que las actividades que se pretenden desarrollar en el predio denominado 1) **LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se encuentran contempladas dentro de los usos restringidos.

Que tal y como quedo plasmado en el concepto emitido por la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el concepto del uso del suelo tiene unos usos condicionados que son los siguientes, **VM**: Vivienda Multifamiliar, **C2**: Establecimientos comerciales y/o de servicios públicos de bajo impacto urbano, **C3**: Establecimientos en los



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel ciudad, **C4:** Establecimientos que por su alto impacto físico, urbanístico, social y/o ambiental requiere de una localización especial, **C5:** Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población, **G3:** Sin información, **L2:** Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel sector, **L3:** Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de ciudad, los cuales son los que se proyectan desarrollar en el predio.

Que Además es claro y se hace la advertencia que el uso del suelo es competencia del municipio, quien tendrá que validar la compatibilidad a desarrollar frente al PBOT del Municipio.

Así mismo en el concepto emitido por la Oficina Asesora de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, manifiesta que el proyecto que se pretende desarrollar frente a las determinantes ambientales compiladas en la resolución 1688 de junio del 2023 expedidas por la corporación, se considera viable.

De igual manera dentro del mismo concepto, realizan el cálculo de la densidad de ocupación correspondiente a un aproximado de un 29.6% manifestando que el proyecto no trasgrede la determinante de superior jerarquía pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta del predio.

Así mismo se determinó que el PROYECTO TURÍSTICO LA CLARITA no posee determinantes ambientales por clase agrologica según el estudio semidetallado de suelo para el Departamento del Quindío (IGAC, 2014).

Además, dentro del mismo concepto se determinó que se encontró que el área en suelo de protección, una vez extrapolada al predio en particular corresponde a un total de 8513.72 m2 con toda su extensión sobre suelo rural-rural dentro del polígono predial. **Es decir que la proporción del suelo suburbano no se traslapa con esta determinante ambiental.**

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por Subsecretario de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el sector **SUBURBANO**, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

Además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, y la visita realizada por el grupo de apoyo técnico y jurídico y la oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se

RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá (Q), teniendo en cuenta que es la autoridad competente para determinar la clasificación del uso; y como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de esta autoridad ambiental en este caso en particular es determinar solamente la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretenden construir en proyecto del predio denominado 1) LOTE. LAS MERCEDES ubicado en la vereda LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-10199 y ficha catastral N° 631300002000000060011000000000, a través del permiso de vertimientos de aguas residuales y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, en el cual se desarrollará:

Fuente generadora del vertimiento	Capacidad contribuyentes
vivienda campestre 1	6 contribuyentes permanentes
vivienda campestre 2	6 contribuyentes permanentes
vivienda campestre 3	6 contribuyentes permanentes
9 villas campestres	6 contribuyentes permanentes
11 locales comercial	300 platos de comida y 2 baterías sanitarias

ASÍ MISMO ES PERTINENTE ACLARAR QUE EN ESTE PERMISO NO SE AUTORIZA O SE NIEGA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTO COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES.

Que con todo lo anterior tenemos que, en el proyecto turístico que se pretende desarrollar contará con 13 sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, que se implementarán para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en el proyecto turístico, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; reiterando que no es para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

33021



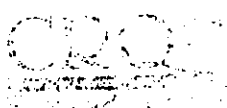
RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Además, resulta pertinente aclarar que, tal y como quedo plasmado en el concepto técnico proferido por la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA, *Frente al abastecimiento del agua para el desarrollo de los proyectos, a desarrollar en el mencionado predio, el Proyecto Las Mercedes, utilizará como fuente principal el agua lluvia, el cual será recolectada a través de las cubiertas existentes y los sistemas de canalización del sistema pluvial, para posteriormente ser almacenada respectivamente y llevada a un sistema de potabilización con las condiciones establecidas en el Decreto 1575 DE 2007.*

Por tanto, se revisa lo dispuesto en Decreto 1575 DE 2007 el cual dispone: Artículo 2°. Definiciones.

- *"Fuente de abastecimiento: Depósito o curso de agua superficial o subterránea, utilizada en un sistema de suministro a la población, bien sea de aguas atmosféricas, superficiales, subterráneas o marinas.*
 - *Calidad del agua: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.*
 - *Certificación sanitaria: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario, proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control.*
 - *Concepto sanitario: Es el resultado de evaluar la calidad del agua para consumo humano con base en las visitas de inspección sanitaria y análisis de los criterios y normas de las características del agua"*
- *Artículo 8°. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y*





RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano.

- Es de recordar, que, según lo descrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, El uso de agua lluvia es una práctica de uso eficiente y ahorro del agua, que es de especial interés considerando la tendencia de crecimiento de la demanda de agua en el país, porque permite disminuir la presión sobre fuentes tradicionales de abastecimiento y tiene el potencial de mitigar los efectos de la escasez de agua, el cambio climático y sus riesgos. Según Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
- Por otra parte, la gestión del agua lluvia tiene tres objetivos principales: aumentar la disponibilidad de los recursos hídricos, mejorar su calidad, y reducir los riesgos relacionados con el agua.*
- Es preciso indicar que el presente concepto no otorga permiso alguno para la utilización de agua superficial y/o subterránea, y en caso de requerir el uso de aguas superficiales y/o Subterráneas el usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Esto en razón a que el usuario manifiesta que el abastecimiento será a través de recolección agua lluvias y según la norma **no requiere Concesión por parte de esta entidad** según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren."*

[Firma]



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

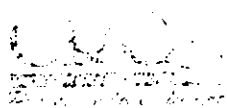
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Sin perjuicio de lo anterior, si las "aguas lluvias forman un cauce natural que atraviere varios predios." De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviere varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble." El usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas ante esta entidad. De igual forma se destaca que según lo indicado por el usuario las aguas lluvias a utilizar en el proyecto son las que discurren en los techos de las edificaciones dentro del mismo predio y serán recolectadas a través de canaletas y bajantes hasta tanque de almacenamiento.
- Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros."

Además, es pertinente resaltar que la demanda requerida de agua potable para el desarrollo del proyecto frente a la disponibilidad del recurso hídrico (aguas lluvias) estará a cargo del propietario del predio o desarrollador e igualmente se cita lo dispuesto en la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la cual, establece en su artículo 3 de la Resolución 462 de 2017 "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes", del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señala los documentos adicionales para la obtención de licencias:

"...3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

ARTÍCULO 34 Establece "- Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas





POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994..."

Por otra parte, se destaca que el presente concepto técnico solo hace referencia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio a través de "Soluciones individuales de saneamiento. Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen." En marco del procedimiento de permisos de vertimientos según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad



RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el concepto de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde el grupo de apoyo determino que:

"(...)

- *El proyecto propuesto contempla 21 polígonos dentro total del área neta urbanizable y como área a ocupar un total de 3205 m2 en suelo suburbano según lo planteado en la cartografía tipo Shape (.shp) plano suministrado por el usuario.*
- *Se encontró que el área en suelo de protección, una vez extrapolada al predio en particular corresponde a un total de 8513.72 m2 con toda su extensión sobre suelo rural-rural dentro del polígono predial. Es decir que la proporción del suelo suburbano no se traslapa con esta determinante ambiental.*
- *Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de influencia de los nacimientos, la ronda hídrica y el área forestal protectora con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales.*
- *El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 29,6 % lo cual no trasgrede la determinante de superior jerarquía pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta del predio.*
- *Es importante resaltar que frente a las determinantes ambientales compiladas en la resolución 1688 de junio del 2023 expedidas por la corporación, el proyecto se considera viable*

10.3. CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- El concepto del uso del suelo tiene unos usos condicionados que son los siguientes, **VM:** Vivienda Multifamiliar, **C2:** Establecimientos comerciales y/o de servicios públicos de bajo impacto urbano, **C3:** Establecimientos en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel ciudad, **C4:** Establecimientos que por su alto impacto físico, urbanístico, social y/o ambiental requiere de una localización especial, **C5:** Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población, **G3:** Sin información, **L2:** Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel sector, **L3:** Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de ciudad, los cuales son los que se proyectan desarrollar en el predio.
- El uso del suelo es competencia del municipio, quien tendrá que validar la compatibilidad a desarrollar frente al PBOT del municipio.

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).

Además, se debe tener en cuenta el concepto técnico y ambiental del día diecinueve (19) de febrero de 2024, donde la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente **14074-23**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por las:

vivienda campestre 1	6 contribuyentes permanentes
vivienda campestre 2	6 contribuyentes permanentes
vivienda campestre 3	6 contribuyentes permanentes
9 villas campestres	6 contribuyentes permanentes
11 locales comercial	300 platos de comida y 2 baterías sanitarias

En procura porque los 13 sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas estén contruidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por las tres (03) viviendas campestres, las nueve (09) villas turísticas y los once (11) locales comerciales; dejando claridad que, conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos





RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

para el predio denominado **1) LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10199** y ficha catastral N° **631300002000000060011000000000**, propiedad de los señores **ANDREY MAURICIO CUELLAR RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.726.173**, **JHON ALEXANDER MONTOYA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.679**, **PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.896.653**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-052-29 -02-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017. *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **14074 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10199** y ficha catastral N° **631300002000000060011000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

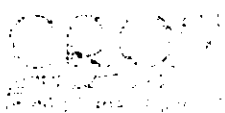
Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CORQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES CONSTRUIDOS, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE:

Fuente generadora del vertimiento	Capacidad contribuyentes
vivienda campestre 1	6 contribuyentes permanentes
vivienda campestre 2	6 contribuyentes permanentes
vivienda campestre 3	6 contribuyentes permanentes
9 villas campestres	6 contribuyentes permanentes
11 locales comercial	300 platos de comida y 2 baterías sanitarias

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **ANDREY MAURICIO CUELLAR RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.726.173**, **JHON ALEXANDER MONTOYA VALENCIA**





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

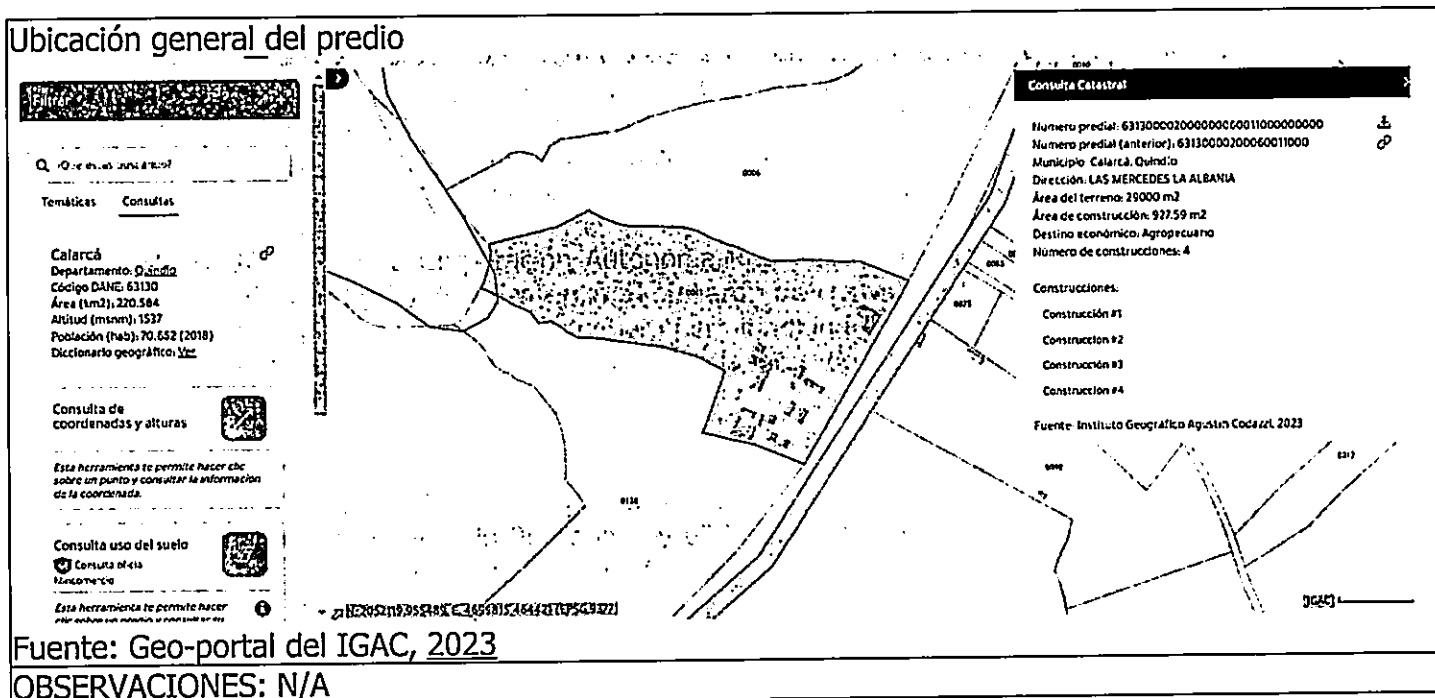
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.679, PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.896.653, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10199** y ficha catastral N° **631300002000000060011000000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Las Mercedes
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA, municipio de CALARCA, QUINDÍO
Código catastral	63130 0002 0006 0011 000
Matricula Inmobiliaria	282-10119
Área del predio según certificado de tradición	3 Ha + 2320 m² = 32 320 m²
Área del predio según Geo-portal - IGAC	29 000 m²
Área del predio según SIG Quindío	22 836 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Ver nota 1
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora	-3 viviendas campestres construidas -zona con 11 locales comerciales construidos -9 villas campestres por construir
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	POZOS DE ABSORCION VER TABLA 2
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	VER TABLA 3
Caudal de la descarga	0.013 L/s (cada vertimiento contempla 6 personas)
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo con el



RESOLUCIÓN No. 368

ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA CLARITA NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: **ACOGER** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se pretenden construir en el predio denominado **1) LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10199** y ficha catastral N° **631300002000000060011000000000**, los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por:

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada fuente generadora de vertimientos:

- **STARD VIVIENDA 1 CONSTRUIDA (176 M2):**

se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, EN mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	245 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	3,600 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,500 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.36 m ²

Tabla 16. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	0.7	0.7	N/A	0.55 m
Tanque Séptico	1	1.8	2.0	1.0	2 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.8	3.2	N/A	2 m
Pozo de Absorción	2	N/A	3. m	N/A	4 m

Tabla 17. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Para el proyecto se realizaron 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

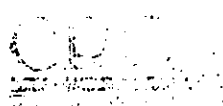
Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
11	2.25	15.36 m ²

Tabla 18. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

- STARD VIVIENDA 2 CONSTRUIDA (228 M2):

Se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, EN



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	245 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	3,600 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,500 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.36 m²

Tabla 19. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	1	1.8	0.65	0.83 m
Tanque Séptico	1	1	1.0	1.0	1.8 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1	1.0	N/A	1.8 m
Pozo de Absorción	1	N/A	2. m	N/A	3 m

Tabla 20. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Para el proyecto se realizaron 3 ensayos de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Área de infiltración requerida [m²]
11	2.25	15.36 m²

Tabla 21. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (3) es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

- STARD VIVIENDA 3 CONSTRUIDA (270 M2):



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	245 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	3,600 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,500 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.36 m²

Tabla 22. Datos generales de los módulos del STARD

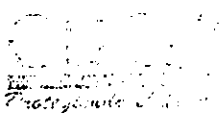
Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	1	1.8	0.65	0.83 m
Tanque Séptico	1	1	1.0	1.0	1.8 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1	1.0	N/A	1.8 m
Pozo de Absorción	1	N/A	2. m	N/A	3 m

Tabla 23. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Para el proyecto se realizó ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Área de infiltración requerida [m²]
11	2.25	15.36 m²

Tabla 24. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio
El área de infiltración del Pozo de Absorción (3) es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- STARD VILLAS CAMPESTRES PROYECTADAS:

Se propone la construcción de 9 villas proyectadas campestres cada una en un área construida de 145 m², cada villa contara con sus sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, EN PREFABRICADO, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	PREFABRICADA	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	PREFABRICADA	1	1,000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	PREFABRICADA	1	1,000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.36 m ²

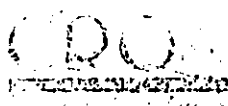
Tabla 25. Datos generales de los módulos del STARD

Para el proyecto se realizaron 3 ensayos de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
11	2.25	15.36 m ²

Tabla 26. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio.

El área de infiltración del Pozo de Absorción es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

VILLA	UBICACIONES COORDENADAS	ÁREA PROYECTADA	ESTADO DE CONSTRUCCIÓN
1	75°42'22.106"W 4°27'58.764"N	145 m²	Sin Construir
2	75°42'21.756"W 4°27'59.573"N	145 m²	Sin Construir
3	75°42'21.626"W 4°27'59.772"N	145 m²	Sin Construir
4	75°42'21.516"W 4°28'0.135"N	145 m²	Sin Construir
5	75°42'20.975"W 4°27'59.984"N	145 m²	Sin Construir
6	75°42'22.174"W 4°28'0.238"N	145 m²	Sin Construir
7	75°42'22.373"W 4°27'59.765"N	145 m²	Sin Construir
8	75°42'22.675"W 4°27'59.374"N	145 m²	Sin Construir
9	75°42'22.675"W 4°27'59.059"N	145 m²	Sin Construir

- STARD locales comerciales:

Se propone la construcción de 11 locales comerciales cada una en un área de 30 m², los 11 locales están conectados a un solo sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, Se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, EN mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre una contribución:

300 comidas contribución de 25/L/hab/dia
Tasa sanitaria de 480 L * 2= 960 L
Caudal de diseño: 7209 L/dia

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	2860 litros





RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	10,800 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	9720 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	71.22 m²

Tabla 27. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	1.3	2.2	N/A	1 m
Tanque Séptico	1	1.8	2.0	1.0	2 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.8	3.2	N/A	1.8 m
Pozo de Absorción	2	N/A	3 m	N/A	4 m

Tabla 28. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Para el proyecto se realizaron 3 ensayos de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Área de infiltración requerida [m²]
11	2.25	15.36 m²

Tabla 29. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga para el proyecto turístico, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR TRES (03) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS, NUEVE (09) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11= LOCALES COMERCIALES CONSTRUIDOS. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga para el **PROYECTO TURÍSTICO LAS MERCEDES**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **ANDREY MAURICIO CUELLAR RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.726.173**, **JHON ALEXANDER MONTOYA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.679**, **PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.896.653**, para que cumpla con lo siguiente:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en el predio se deberán instalar los sistemas de tratamiento aquí viabilizados para cada una de las áreas generadoras de vertimiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Una vez se desarrolle el proyecto el usuario deberá allegar la respectiva certificación sanitaria según lo dispuesto en Decreto 1575 de 2007 artículo 8 numeral 8. (...)"



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 1: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRO para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANDREY MAURICIO CUELLAR RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.726.173**, **JHON ALEXANDER MONTOYA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.679**, **PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.896.653**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.



RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE – La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por los señores **ANDREY MAURICIO CUELLAR RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.726.173**, **JHON ALEXANDER MONTOYA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.679**, **PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.896.653**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LAS MERCEDES** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10199** y ficha catastral N° **631300002000000060011000000000** en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico pedrotamayo10@hotmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

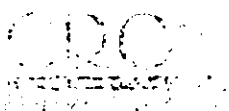
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que proferió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto turístico deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

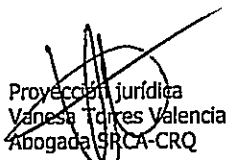


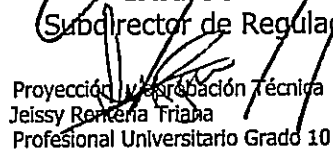


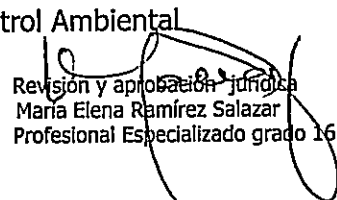
RESOLUCIÓN No. 368
ARMENIA QUINDÍO, DL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS CAMPESTRES (CONSTRUIDAS, NUEVE (9) VILLAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR Y ONCE (11) LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN CONTRUIDOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LAS MERCEDES UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCION DE HASTA (6) CONTRIBUTENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica
Vanesa Torres Valencia
Abogada SRCA-CRQ


Proyección y aprobación Técnica
Jeissy Rentería Triana
Profesional Universitario Grado 10


Revisión y aprobación jurídica
María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16